



BOLETIN JUNIO 2016

**MODIFICACIONES EN EL “MÉTODO DE PAGO” EN
LOS COMPROBANTES FISCALES (CFDI) A PARTIR DEL
05 DE JUNIO DE 2016**

**DERIVADO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES
A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016.**

El pasado 06 de Mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal Para 2016, en la que contiene la modificación a la Regla 2.7.1.32 que entrará en vigor a partir del 05 de Junio de 2016.

Actualmente El Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) en su fracción VII, inciso c), establece la obligación para los emisores de un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), de "señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos".

La Resolución Miscelánea Fiscal contempla la facilidad de incorporar en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la expresión NA o cualquier otra análoga de la forma en que se realizó el pago, en el campo denominado "método de pago". Ahora con la modificación se enumeran una serie de casos en la que no se podrá aplicar esta facilidad, La regla 2.7.1.32 modificada es la siguiente:

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

III. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

La facilidad prevista en la fracción III de esta regla no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37.

b) En los actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y;

c) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.

Las operaciones previstas en la Regla 3.3.1.37. Se refiere a los pagos a través de **dinero móvil**, en los que se utilice el servicio de retiro de

efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente.

Los actos y operaciones establecidos por el Artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se refiere los casos en que se **prohíbe el uso de efectivo**, que son:

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

La clave que se debe consignar en el CFDI es la correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo del SAT, contenido en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en su apartado J, que son los que a continuación se indican:

CLAVE	CONCEPTO
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
07	Tarjetas digitales
08	Vales de despensa
09	Bienes
10	Servicio
11	Por cuenta de tercero
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
16	Cancelación
17	Compensación
98	"NA"
99	Otros

Por lo anterior, es importante que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema para cambiar del uso de leyendas al uso de las claves en los casos indicados, además de considerar los casos en que no se podrá aplicar la facilidad de expresar "NA".

Les recordamos que en Repobox contamos con la mejor asesoría en materia de CFDI's, por lo que puede comunicarse con nuestros asesores en caso de que tenga alguna duda sobre esta modificación al teléfono 644 4156020, o visite nuestra página web www.repobox.com.mx .

Ahora bien, como puede observarse actualmente el campo 'método de pago' se usa con texto libre para incluir las leyendas correspondientes; sin embargo, a partir de que entre en vigor esta norma, los contribuyentes deberán utilizar las claves del catálogo referidas.

Este cambio viene alineado con la nueva versión del CFDI próxima a salir, la 3.3., en donde el campo "metodoDePago" será reformado para aceptar únicamente claves.